

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 252693333003-2018-00196-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM UBALDINA FORERO RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETÁ (CUNDINAMARCA)  
ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES -  
PREVISOCIAL  
COPREVISIÓN - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
– EN LIQUIDACIÓN

---

Mediante el auto de fecha 21 de marzo de 2019, se indicó que la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETÁ (CUNDINAMARCA) se notificó del auto admisorio de la demanda y contestó de manera extemporánea, por lo que no se tendrán en cuenta las excepciones formuladas. Asimismo, se ordenó notificar a las demandadas ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES – PREVISOCIAL y la COPREVISIÓN - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – EN LIQUIDACIÓN –(PDF: 017AutoTieneCuentaNotificacion20190321).

Como consecuencia de ello, por medio de auto de fecha 19 de septiembre de 2019 se entendió notificada por aviso a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES – PREVISOCIAL y se ordenó el emplazamiento de COPREVISION COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - EN LIQUIDACION (PDF: 022AutoOrdenaEmplazamiento20190919); el cual de acuerdo al auto del 18 de septiembre de 2020 se efectuó de conformidad con el artículo 108 del C. G. P, pero como la demandada no se presentó a notificarse del auto admisorio se designó Curador ad litem (PDF: 027AutoDesignaCuradorAdLitem20200918), quien posteriormente fue relevado del cargo y se designó a otra profesional del derecho como curadora del demandado y emplazado (PDF: 051AutoDesignaCuradorAdLitem), quien se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y guardó silencio.

Por consiguiente, no se encuentran excepciones previas pendientes por resolver y tampoco se encuentran otros hechos probados ni constitutivos de excepciones previas que deban ser declaradas de oficio.

Asimismo, se advierte que la parte demandante al presentar la demanda solicitó pruebas que requieren de la intermediación por parte del juez para su realización, corresponde convocar audiencia inicial para su decreto y posterior práctica en audiencia de pruebas.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que en este proceso se requiere de práctica de pruebas, se torna obligatorio continuar con la etapa procesal correspondiente conforme al procedimiento previsto en el artículo 180 de la

Ley 1437 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 6, 8 y 9 del citado artículo 180.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

### RESUELVE

**PRIMERO. - TENER EN CUENTA** que la ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES – PREVISOCIAL, la COPREVISIÓN - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – EN LIQUIDACIÓN y su curadora ad litem fueron notificados de la demanda y guardaron silencio.

**SEGUNDO. - DECLARAR** que en este asunto no existen hechos probados ni constitutivos de excepciones previas que deban ser declaradas de oficio.

**TERCERO.- CONVOCAR** a las partes, apoderados y al Ministerio Público para realizar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **26 de marzo de 2023** a las **11:45 a.m.**, audiencia que se llevará a cabo a través de "Microsoft Teams", para lo cual la Secretaría del despacho remitirá el link para que se vinculen a la audiencia el día y la hora indicadas, y a través de un dispositivo con audio y video; en caso de no contar con uno, los interesados deberán dirigirse al despacho. En este evento, deberán informarlo con tres días de anticipación a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

DCQC

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>02</u> <b>de fecha: 30 de enero de 2023</b> a las 8:00 a.m. En constancia firma, <b>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</b> <b>SECRETARIA</b>
---

Firmado Por:

**Paola Andrea Bejarano Erazo**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cd3ea164a6cfa2e7437fbc57e1a2ed3a37d6c5b37f191fcc6deb0740d38c**

Documento generado en 27/01/2023 05:21:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**